



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 257 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 8 de febrero de 2015 entre los clubs Córdoba CF SAD y UD Almería SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “Córdoba CF SAD: En el minuto 37 el jugador (24) Dias Correia, Tiago Manuel fue amonestado por el siguiente motivo: hacer caso omiso a una de mis indicaciones”.

Segundo.- En tiempo y forma el Córdoba CF SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el Córdoba CF SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Tiago Manuel Dias Correia en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador hizo caso omiso a una de las indicaciones del árbitro. Estima el club alegante que el jugador amonestado en ningún momento se vio involucrado en la jugada.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que, en efecto, se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes aportadas se deduce con claridad que el jugador no tuvo intervención directa en la jugada que supuestamente se desarrolló en contra de las indicaciones del árbitro. En definitiva, se acredita la existencia de un error material manifiesto.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral de que fue objeto el jugador del Córdoba CF SAD, D. TIAGO MANUEL DIAS CORREIA.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 11 de febrero de 2015.

El Presidente,